



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-33577567- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-636-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/02 del documento N° IF-2020-33579092-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **873/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 14:48:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 14:48:43 -03:00

ACTA DE ACUERDO

En Pablo Podestá, a los 05 días del mes de Mayo de 2020, entre MEXICHEM ARGENTINA S.A. con domicilio en Av. Benito Pérez Galdós 8760, Pablo Podestá, representada en este acto por Sergio Kucak DNI 17.469.956, en su carácter de Jefe de RRHH, por una parte, en adelante **LA EMPRESA** y los integrantes del Cuerpo de Delegados: Sres. Gimenez David, DNI 27.780.965, Carlos Oscar Juarez DNI 24.894.057, Roberto Pajón, DNI 30.795.404, Hugo Alberto Garro DNI 31.179.143 y por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (UOyEP) el Sr. Daniel Arcala, DNI 13.243.007, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

I. Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020/Decisión Administrativa 429/2020), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19).

II. Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto, así como el cese repentino y temporal de nuestras líneas de producción y comercialización.

III. Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de LA EMPRESA quienes han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más nuestra difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitable.

IV. Que LA EMPRESA con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementar temporalmente y hasta el 31/05/2020, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.

V. LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por la Empresa, cómo de público y notorio conocimiento.

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: La totalidad de LOS TRABAJADORES convencionados U.O.Y.E.P detallados en el ANEXO I quedarán dispensados de cumplir con sus tareas habituales hasta el 31/05/2020. Ello, siempre que

LA EMPRESA no se encuentre dentro de las actividades consideradas como esenciales (DECRETO 297/2020 y sus ampliaciones). Para el caso que LA EMPRESA sí se encuentre dentro de dichas actividades esenciales, el presente acuerdo se aplicará respecto de LOS TRABAJADORES que no cumplan tareas a pesar de dicho encuadramiento. Este acuerdo no será de aplicación para el personal encuadrado dentro del denominado grupo de riesgo establecido por la Resolución 207/2020 MTEySS.

SEGUNDA: Atento ello, LA EMPRESA ofrece y la U.O.Y.E.P. acepta, en su carácter de representante de LOS TRABAJADORES, y por el periodo de 30 días y hasta el 31/05/2020, el pago de una prestación de carácter NO remunerativa equivalente al 75 % de la remuneración bruta que le corresponderá percibir. Todo ello en los términos previstos por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERO: LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas.

CUARTA: LA EMPRESA garantiza que durante la vigencia del presente acuerdo no se dispondrán despidos sin justa causa del personal.

QUINTA: LA EMPRESA abonará el pago total de los aportes y contribuciones de Obra Social y el pago del 70% sobre los aportes y contribuciones a la UOYEP, LA EMPRESA acreditará el cumplimiento de los pagos en forma mensual.

SEXTA: Las partes dejan establecido que frente a la gravedad y urgencia de la situación descripta darán inmediata aplicación a las pautas y lineamientos aquí convenidos. No obstante, y en forma contemporánea con su firma, establece que el presente acuerdo será presentado por cualquiera de ellas dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su suscripción, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos que exige el art. 223 bis de la LCT y demás normas de aplicación, obligándose a concurrir a las audiencias que dicho organismo designe y notifique a los fines que correspondan.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 05 días del mes de Mayo de 2020.


SERGIO KUCAK
DNI 1746PP56


CARLOS SUAREZ
DNI 24894 057


Pajón Roberto
307ES 404


GARRO Hugo
DNI 31179143


DANIEL ARCALA
Vocal Titular
Comisión Directiva Nacional



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 636-25 Acu 873-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.